



DIRECCIÓN ADJUNTA DE DESARROLLO CIENTÍFICO
COORDINACIÓN DE APOYOS A BECARIOS E INVESTIGADORES
DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

Oficio No. CA300/0469/2023

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 9, fracción III, del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores; y en atención al Oficio No. CONAMER/23/3118 de fecha 14 de junio de 2023, en el que se refiere a la Propuesta Regulatoria denominada "*Reglamento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías*", así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, y en el que advierte que los elementos proporcionados en el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, resultan insuficientes para dar por atendido al numeral 1.

A continuación, se justifican porque los cambios en el Reglamento no generan un costo de cumplimiento para los particulares:

1. En relación con el artículo 22, fracción I, del Reglamento vigente, en el artículo 19, fracción I, de la propuesta no contempla la posibilidad de que las personas con título profesional acrediten la equivalencia del grado de doctorado con su trayectoria profesional ante la Secretaría de Educación Pública, en virtud que dicho trámite no se ha logrado consolidar con la Secretaría. Es decir, se trata de un aparente costo de cumplimiento, en tanto que ha sido jurídica y materialmente imposible dar cumplimiento a ese trámite.
2. En el artículo 19, fracción I, inciso d), y fracción II, inciso d), de la propuesta, en relación con los requisitos para otorgar el reconocimiento de candidato a investigador nacional y de investigador nacional nivel 1, del requisito de promover el acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales se suprime la mención a que sea mediante la generación de contenidos gráficos o audiovisuales o de otras formas de divulgar el conocimiento, que sean difundidos en plataformas o revistas disponibles, preferentemente del CONAHCYT, siendo esto un beneficio en virtud que no se limita a que sea exclusivamente a través de esos medios.
3. En el artículo 19, fracción III, inciso e), y fracción IV, inciso c), de la propuesta, en relación con los requisitos para otorgar los reconocimientos de investigador nacional niveles 2 y 3, se homologaron los requisitos de haber dirigido o codirigido trabajos para la obtención del grado de maestría o doctorado en México, con la finalidad de sintetizarlos para quedar en "demostrar -

Página 1 de 3





una destacada labor en la formación de la comunidad humanística, científica, tecnológica o de innovación del país”.

- 4. Respecto a los requisitos contemplados en el artículo 21, fracciones III y IV, de la propuesta, se aclara que es en cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, párrafos cuarto y quinto, de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, mismo que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 41. ...

El Consejo Nacional podrá otorgar apoyos a las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras reconocidas en el marco del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, **siempre y cuando se encuentren realizando actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público.**

El Consejo Nacional **podrá celebrar convenios con las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado en México que así lo decidan con el objeto de que sus trabajadores puedan solicitar reconocimientos en el Sistema Nacional de Investigadores,** siempre que dichas instituciones asuman la obligación de entregarles estímulos económicos en caso de que obtengan algún reconocimiento en dicho Sistema.

...

(Énfasis añadido)

En ese sentido, no deben considerarse costos de cumplimiento de la presente propuesta reglamentaria, en virtud que dichos requisitos están contemplados ya en la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

- 5. En cuanto al requisito establecido en el artículo 21, fracción V, de la propuesta, ya se encontraba considerado en la fracción III del artículo 23 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2022, por lo que no debe considerarse como un requisito nuevo y por tanto no existe un costo de cumplimiento, en virtud de que ya estaba considerado con anterioridad en el Reglamento todavía vigente.
- 6. En relación al artículo 26, fracción III, de la propuesta, se aclara qu dicha causal de terminación del reconocimiento se incorpora en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 41, párrafo quinto, de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en tanto que es necesario que exista un convenio con la universidad, intitución de educación, superior o centro de investigación del sector privado para que dichas instituciones entreguen estímulos económicos a sus trabajadores que obtengan algún reconocimiento en el SNII. Se cita el artículo para pronta referencia:

Artículo 41. ...





El Consejo Nacional podrá celebrar convenios con las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado en México que así lo decidan con el objeto de que sus trabajadores puedan solicitar reconocimientos en el Sistema Nacional de Investigadores, siempre que dichas instituciones asuman la obligación de entregarles estímulos económicos en caso de que obtengan algún reconocimiento en dicho Sistema.

...

En ese sentido, no debe de considerarse como un costo de cumplimiento generado por la propuesta reglamentaria.

- 7. En relación con en el artículo 28 de la propuesta, se omitió regular los casos en que las personas con reconocimiento vigente en el SNII que ocupen cargos administrativos puedan gozar del apoyo económico, con el propósito de no generar un costo de cumplimiento a los particulares se agregará una nueva fracción III, recorriendo la numeración, cuyas disposiciones se encuentran hoy consideradas en el artículo 33, fracción III, del Reglamento todavía vigente.

Dicha fracción a la letra establecerá:

III. Las personas investigadoras que asuman un cargo en la administración pública podrán seguir recibiendo el apoyo económico independientemente de que cumplan o no con el requisito establecido en la fracción I de este artículo; en caso de tener una institución de adscripción deberán contar con una licencia sin goce de sueldo o equivalente, o una comisión donde gocen de un máximo de 5% de su sueldo, en cuyo caso deberán seguir cumpliendo con las obligaciones a las que se refiere el presente Reglamento.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Karen Araceli
MTRA. KAREN ARACELI ONTIVEROS VÁZQUEZ
DIRECTORA DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

C.c.p. Mtro. Andrés Eduardo Triana Moreno. Director Adjunto de Desarrollo Científico.
Dra. Liza Elena Aceves López. Coordinadora de Apoyos a Becarios e Investigadores.

JJBC

